

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**



**JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE  
DOMINIO DE BOGOTÁ**

<b>Radicación:</b>	<b>11001 31 20002 2023-057-2</b>
<b>Radicado Fiscalía 35:</b>	<b>201900280 E.D.</b>
<b>Afectado:</b>	<b>María Fernanda Ángel Muñoz y Otro.</b>
<b>Decisión:</b>	<b>Ordena estarse a lo resuelto</b>
<b>Interlocutorio</b>	<b>Nº 0034</b>

**Bogotá D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).**

**1. ASUNTO**

Sería del caso resolver la solicitud elevada por el Dr. Fernando Gómez Contreras en calidad de apoderado de María Fernanda Ángel Muñoz, solicitando que se realice control de legalidad de las medidas cautelares impuestas en resolución de 2 de marzo de 2020 por la Fiscalía 74 en apoyo de la 35 de la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio DEEDD, sobre la suma doscientos dieciocho millones cien mil pesos (\$218.100.000.00) m/cte., sesenta y nueve (69) relojes y diez (10) lingotes dorados incautados en diligencia de allanamiento y registro de **9 de diciembre de 2019** en el inmueble ubicado en el kilómetro 7 de la vía Suba -Cota, condominio Villas de Pueblo Viejo, Casa 16, si no fuera porque se advierte que una solicitud en similar sentido y respecto del mismo bien ya fue resuelta por este Despacho.

**2. HECHOS**

De acuerdo con la resolución confutada fechada el 6 de diciembre de 2019, adicionada el 2 de marzo de 2020, el marco fáctico que originó el trámite extintivo y la consecuente imposición de las medidas cautelares, está relacionado con:



*“A finales del siglo XX y comienzos del XXI el Valle del Cauca fue epicentro de una organización que se conoció como el “Cartel del Norte del Valle”; uno de sus jefes, luego de muchas pugnas y violencia, fue el señor DIEGO EÓN MONTOYA SÁNCHEZ, conocido con el alias de “DON DIEGO”, quien a su vez conformó una facción de delincuencia denominada “Los Machos”, dedicada especialmente al narcotráfico, actividad que acompañaron de conductas de extorsión y sicariato.*

*A consecuencia de estas ilicitudes y del tráfico de sustancia ilícitas a los Estados Unidos de América, el señor CARLOS FELIPE TORO SÁNCHEZ, miembro de la organización y primo de DIEGO LEON MONTOYA SÁNCHEZ, alias DON DIEGO, resultó también extraditado a ese País, donde permanece privado de su libertad (...)*

*Luego de ser condenado a 19 y purgar 9 años de pena, CALOS FELIPE TORO SÁNCHEZ retomó a Colombia en el año 2012 con el objetivo irregular de restablecer “los hilos” del antiguo Cartel del Norte del Valle.*

*Para ello, conformó junto a su esposa una organización de lavado de activos con su hacienda en Bogotá y su finca y con tentáculos en todo el País, pues a lo largo de su geografía han adquirido y enajenado en ese tiempo múltiples bienes, todos de cuantioso valor, no reportados a las autoridades tributarias ni movidos por el sistema bancario, que además titulan a nombre de testaferros (...)*

*Establecido bajo una figura societaria en Tenjo, Cundinamarca, el CRIADERO NUEVO AMANECER S.A.S., donde cría y comercializa caballos que alcanzan valores de 2 millones de dólares y 2.000 millones de pesos, albergando allí 80 de estos animales, según lo ha señalado en sus conversaciones telefónicas (...)*

*Pericias contables, patrimoniales y financieras efectuadas en la investigación dieron cuenta que esta sociedad, cuenta con activos por 50 millones de pesos, sin tener la capacidad para ello, aumentó sus activos de manera injustificada a 2.760 millones de pesos.*

*A su vez, María Fernanda Ángel Muñoz obtuvo bienes inmuebles con valores injustificados de \$841.267.000, y, en la compra y venta de un inmueble, introdujo ilícitamente al tráfico económico más de 5.000 millones de pesos (...) esposa de CARLOS FELIPE TORO SÁNCHEZ (...) obtuvo un incremento patrimonial por la millonaria suma de \$8.643.779.490. (...) omitió ingresos a sus cuentas por \$1.463.609.595. (...) Asimismo, de los caballos (...) omitieron reportar activos por más de 10.000 millones de pesos.*

*(...)*

*Dentro de su abundante movimiento patrimonial a través de prestanombres, CARLOS FELIPE TORO SÁNCHEZ adquirió a través de su esposa MARÍA FERNANDA ÁNGEL MUÑO y de las señoras MADELEINE DEL SOCORRO FLÓREZ MOGOLLÓN y SULLY DAYANA RAMÍREZ TORRES el 75% de un predio que tiene avaluado en 450.000 millones de pesos, ubicado en el sector Pasacaballos, Canal del Dique, de la ciudad de Cartagena (...)*



*El sello de la conducta de esta organización delincencial ha sido el ocultamiento de activos (...)*<sup>1</sup>.

### **3. ANTECEDENTES PROCESALES**

Con base en lo anterior, la Fiscalía 20 Especializada contra el Lavado de activos, compulsó copias ante la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio DEEDD para lo pertinente<sup>2</sup>; el asunto fue asignado a la Fiscalía 35 de dicha unidad<sup>3</sup>, que dio apertura a la fase inicial mediante resolución de 31 de julio de 2019<sup>4</sup>.

El mencionado Despacho a través de resolución de 6 de diciembre de 2019 ordenó la imposición de medidas cautelares de suspensión del poder dispositivo y embargo, respecto de varios bienes del afectado y de otras personas<sup>5</sup>.

El 9 de diciembre de 2019, se realizó el operativo de allanamiento y registro en el inmueble ubicado en el km. 7 vía Suba – Cota, Condominio Villas de Pueblo Viejo, casa 16, en el que fueron incautados los bienes objeto de esta decisión y a la vez fueron capturados los ciudadanos Carlos Felipe Toro Sánchez y María Fernanda Ángel Muñoz.

Por lo anterior, la Fiscalía 74 en apoyo de la 35 de la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio DEEDD en resolución de 2 de marzo de 2020 impuso las medidas cautelares de suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro a los bienes incautados en la mencionada diligencia de allanamiento y registro.

---

<sup>1</sup>Expediente electrónico **2023-057-2**, carpeta "CuadernosMedidasCautelares", documento PDF "Radicado 201900280 Cuaderno Medidas Cautelares No. 1", folios 2 a 6 digital.

<sup>2</sup>Expediente electrónico **2020-023-1**, carpeta denominada "Fiscalía", cuaderno principal No.1, página 2 digital.

<sup>3</sup>Ibidem, página 13 digital.

<sup>4</sup>Ibidem, página 16 digital.

<sup>5</sup>Expediente electrónico **2020-023-1**, carpeta denominada "Fiscalía", cuaderno 1 de medidas cautelares, página 2 digital.



Frente a esa decisión, el Dr. Fernando Gómez Contreras, en calidad de apoderado de María Fernanda Ángel Muñoz, solicitó el control de legalidad de las medidas cautelares impuestas<sup>6</sup>, petición que fue sometida a reparto correspondiendo su conocimiento a este Despacho Judicial<sup>7</sup>.

Mediante auto de 5 de junio de 2023<sup>8</sup>, se admitió a trámite el control de legalidad presentado y se dispuso el traslado de ley, termino dentro del cual se pronunció el representante de la Fiscalía<sup>9</sup>.

#### 4. DE LA SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD

El mandatario de la persona afectada, solicitó declarar la ilegalidad formal y material de las medidas cautelares impuestas en la resolución del 2 de marzo de 2020 emitida por la Fiscalía 74 en apoyo de la 35 de la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio DEEDD a los bienes de Carlos Felipe Toro Sánchez y María Fernanda Ángel Muñoz.

Después de rememorar la concurrencia de procesos en contra de los precitados ciudadanos, los hechos que auspiciaron el advenimiento del trámite extintivos, las actuaciones procesales, identificar los bienes pasibles de la acción extintiva y la consecuente imposición de los gravámenes ordenados a través de resolución de 2 de marzo de 2020, etc., concretó que en el asunto específico se actualiza la causal de ilegalidad relacionada *“cuando la decisión de imponer la medida cautelar esté fundamentada en pruebas ilícitamente obtenidas”*.

En tal sentido, destacó que posterior al operativo de registro y allanamiento pluricitado, los elementos de prueba y evidencia física incautados, así como las personas capturadas en las diligencias fueron objeto de control de legalidad por

---

<sup>6</sup>Expediente electrónico 2023-057-2, documento 01.

<sup>7</sup>Ibidem, documento 04.

<sup>8</sup>Ibidem, documento 05.

<sup>9</sup>Ibidem, documento 11.



parte del Juzgado 80 Penal Municipal con Función de Control de Garantías, autoridad que declaró la ilegalidad de los elementos incautados *-determinación ejecutoriada-*, perspectiva que implicaba la devolución de los objetos a sus propietarios, aunque por indebida interpretación de la disposición contenida en el artículo 85 de la Ley 906 de 2004, el ente investigador se abstuvo de realizar la entrega de los bienes y compulsó copias que dieron origen al trámite de extinción de dominio, desconociendo la normas jurídicas y jurisprudencia aplicable en el asunto concreto, cual era el Estatuto Procesal Penal, vulnerándose el debido proceso de su mandante.

Censuró la resolución de 2 de marzo de 2020, entronizando que en esa determinación no existe mínima alusión sobre el título y los depósitos judiciales, resultando inexplicable que se profiera dicha resolución y se desconozca o no se tenga por parte de la Fiscalía el título y los depósitos judiciales, de modo que es exótico el actuar de la Fiscalía 20 L.A., quien no procuró de forma inmediata en consignar los elementos incautados en el Banco Agrario o de la Republica, instando al Despacho sobre la ubicación FISICA de dichos elementos, pues al parecer algo turbio acaeció con esos elementos, al punto que cursa una investigación penal a cargo de la fiscalía 90 Anticorrupción delegada ante el Tribunal de Bogotá, bajo la radicación 1100160000101202050128, donde se investiga la perdida de los elementos que fueron objeto de la medida cautelar.

En consecuencia, solicita que se declare la ilegalidad de las medidas cautelares impuestas sobre los bienes de su mandante, con fundamento en la causal cuarta del artículo 112 del Código de Extinción de Dominio.

## **5. LA RESOLUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES.**

Como ya se indicó, a través de resolución de 2 de marzo de 2020 la Fiscalía 74 en apoyo de la 35 de la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio DEEDD adicionó la resolución de 6 de diciembre de 2019; en esta decisión, impuso medidas cautelares de suspensión del poder dispositivo, embargo



---

y secuestro respecto de \$218.100.000.00, 69 relojes y 10 lingotes dorados incautados el 9 de diciembre de 2019 en diligencia de allanamiento y registro al inmueble ubicado en el kilómetro 7 de la vía Suba -Cota, condominio Villas de Pueblo Viejo, Casa 16; además de ser capturados Carlos Felipe Toro Sánchez y María Fernanda Ángel Muñoz, según la orden judicial en su contra.

Destacó que en caso concreto se edificó los motivos extintivos contenidos en los numerales 1 y 4 del artículo 16 del C.E.D., de modo que la fundamentación para imponer las medidas es la verificación de la organización dedicada al blanqueo de capitales a la que pertenecían los ciudadanos capturados por enriquecimiento ilícito, lavado de activos y otros delitos. De esa manera, explica que los elementos incautados fueron dejados a disposición de la Fiscalía 74 de la DEEDD por parte de la Fiscalía 20 de Lavado de activos el 13 de enero de 2020, luego de la vacancia judicial, pues provienen de actividades ilícitas de los afectados Carlos Felipe Toro Sánchez y María Fernanda Ángel Muñoz quienes fueron privados de la libertad en audiencia concentrada y durante la diligencia afirmaron que eran de su propiedad.

Indicó que, a través de resolución de 6 de diciembre de 2019, la Fiscalía 35 E.D., ordeno las medidas cautelares a varios bienes. Para ello se refirió a los hechos, la actuación procesal, interceptaciones telefónicas, seguimientos, los diferentes informes de policía judicial que daban cuenta de la existencia y funcionamiento de la organización delictiva y las múltiples irregularidades financieras, que fueron allegados a la investigación por Lavado de Activos adelantada por la Fiscalía 20 ED, derivándose en la orden de captura contra los esposos Toro Sánchez y Ángel Muñoz, sustentado en el análisis que realiza de la información recaudada, determinándose su rol y el contacto permanente con alias "Don Diego" por parte de Toro Sánchez y múltiples inconsistencias en su actuar financiero a partir de las cuales busca no dejar rastro alguno de su proceder, denotando que el sello de la organización es el ocultamiento de activos; a pesar de la sistemática y abundante compra y venta de bienes muebles e inmuebles; y de esta manera, resume el rol de cada uno de los involucrados, y los análisis contables, destacando probable ocultamiento de ingresos al Estado, falta de capacidad económica, inconsistencias, incrementos por justificar.



Mencionó el factor de competencia, los fines y clases de las medidas cautelares, y efectuó el respectivo test de proporcionalidad, comenzando por justificar la urgencia de las medidas antes de la demanda de conformidad con el artículo 89 del C.E.D. que justifica la habilidad de los afectados en los negocios que les permitiría enajenar los bienes a nombre de terceras personas o podrían sufrir deterioro, extravío o destrucción requiriendo que sean administrados por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., máxime cuando desde su retorno al país, Carlos Felipe Toro Sánchez se ha dedicado exclusivamente a la compra y venta de muebles, inmuebles y semovientes.

Destacó que en razón del origen ilegal de los bienes es necesaria su limitación, con las medidas menos gravosas para el logro del fin buscado, para este caso las contempladas en el artículo 88 del C.E.D.; que son razonables con miras a que no sigan siendo utilizados por quienes infringieron la Ley o sus familiares; proporcionales pues resulta equilibrada frente a los deberes impuestos en los artículos 34 y 58 de la Constitución Política.

## **6. INTERVENCIÓN PREVIA**

### **6.1. FISCALÍA 35 E.D.**

Adujo que se encuentra adscrita a ese Despacho desde el **20 de mayo de 2020**, de ese modo bajo su dirección no se profirió la resolución cuestionada de 6 de diciembre de 2019, cual fue adicionada el 2 de marzo de 2022 bajo la causa 201900280.

Recalcó que el afectado, Carlos Felipe Toro Sánchez, presentó igual solicitud de control de legalidad invocando la causal 4 del artículo 112 del CED, sobre los mismos bienes reclamados por la afectada, María Fernanda Ángel Muñoz, según el rad 2023-052-2.



Aclarado lo anterior, señala que efectivamente en las audiencias de control de legalidad el juez constitucional decretó la ilegalidad del allanamiento y registro, y también de la incautación de los elementos, evidencia e información debido a que en el interior había dos menores y no hizo presencia la policía de infancia y adolescencia, ni el Ministerio Público; sin embargo, argumenta que el juez nada dijo frente a devolver los elementos incautados, lo que conllevó a dejarlos a disposición de la Fiscalía de extinción de dominio en virtud del artículo 88 de la Ley 906 de 2005.

Entonces, afirma que no se puede pretender que la declaratoria de ilegalidad de las incautaciones, implique el saneamiento del título ni le extiende patente de curso a la propiedad, además que tal como lo ha dicho la Sala de Extinción de Dominio del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el control de legalidad no es la instancia para discutir la validez de las pruebas. Concluyendo que no se edifica la causal de ilegalidad pregonada por el petente, máxime cuando la determinación se encuentra debidamente fundamentada con los medios de convicción y acorde con el test de proporcionalidad.

Por consiguiente, solicitó que se despache desfavorablemente la solicitud de control de legalidad impetrada y, de contera, declare la legalidad de las medidas precautelares de suspensión del poder dispositivo, embargo, secuestro y toma de posesión de bienes, haberes y negocios de sociedades, establecimientos de comercio o unidades de explotación económica decretadas en resolución de 2 de marzo de 2020.

## **7. CONSIDERACIONES.**

Itérese, sería del caso en este momento decidir la solicitud elevada por el Dr. Fernando Gómez Contreras en calidad de apoderado de María Fernanda Ángel Muñoz, si no fuera por las siguientes razones:



## 7.1. Solicitud ya resuelta en otro radicado

La presente solicitud se derivó del trámite adelantado por la Fiscalía 35 de la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio DEEDD bajo el radicado 201900280 E.D.

Revisada las bases de datos del Centro de Servicios Judiciales y Administrativos de estos Juzgados, se tiene que existe otra solicitud de control de legalidad bajo las mismas circunstancias fácticas, partes y pretensiones, vislumbrándose que los esposos acá afectados actuaron de forma individual con apoderados distintos. Así, Carlos Felipe Toro Sánchez por intermedio del Dr. Hernando Nates Mosquera, con fundamento en la causal 4 del artículo 112, reprochó la misma decisión de la Fiscalía delegada, y bajo la misma línea argumental.

Dicha solicitud fue asignada mediante acta individual de reparto de 13 de marzo de 2023, a este Juzgado bajo el radicado **2023-052-2**, en el que mediante proveído de 11 de abril de 2024 se decidió, entre otras cosas, lo siguiente:

**PRIMERO: DECLARAR** la **ILEGALIDAD** tanto formal como material de las medidas cautelares de **SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO, EMBARGO Y SECUESTRO** adoptadas respecto de la suma de doscientos dieciocho millones cien mil pesos (\$218.100.000.00) m/cte., sesenta y nueve (69) relojes y diez (10) lingotes dorados, en la Resolución de 2 de marzo de 2020 emitida por la Fiscalía 74 en apoyo de la Fiscalía 35 de la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio DEEDD, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares de **SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO, EMBARGO Y SECUESTRO**, así como su correspondiente devolución a quien acredite su propiedad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** Como consecuencia de lo ordenado en los numerales anteriores, la Fiscalía y la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. deberán realizar las gestiones pertinentes para restablecer el statu quo, en lo que tiene que ver con esos bienes,



---

*mientras se adopta una decisión definitiva por parte del Juzgado competente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. (...)*

En ese contexto, vista la solicitud elevada por María Fernanda Ángel Muñoz a través de su apoderado de confianza, y que correspondió igualmente por reparto a este juzgado bajo la radicación **2023-057-2**, llama la atención el hecho de que el objetivo que buscan las pretensiones en uno y otro caso, es exactamente el mismo, esto es, la declaratoria de ilegalidad de las medidas cautelares impuestas por la Fiscalía el 2 de marzo de 2020 con fundamento en el motivo 4 del artículo 112 del CED, respecto de los bienes de los presuntos cónyuges Carlos Felipe Toro Sánchez y María Fernanda Ángel Muñoz, aunque son suscritos por diferentes profesionales del derecho.

Como se precisó, **la situación relacionada con la medida cautelar impuesta por la Fiscalía Delegada se definió en su integridad por este Juzgado en el radicado 2023-052-2**, motivo por el cual no es viable hacer otro pronunciamiento, pues ello va en contravía de la seguridad jurídica, aunado al hecho de que acudir a la interposición reiterada de solicitudes ya resueltas va en contra de principios como la lealtad y la economía procesal, en la medida que se genera un desgaste innecesario a la administración de justicia.

Por lo anterior, este Despacho no realizará ningún análisis de los argumentos y documentos anexos de la solicitud de control de legalidad elevada por el Dr. Fernando Gómez Contreras en calidad de apoderado de la persona afectada, y, en consecuencia, **ORDENARÁ** estarse a lo resuelto en el auto de 11 de abril de 2024 emitido por este Juzgado en el radicado antes mencionado.

Finalmente, como quiera que, la Fiscalía presentó demanda que por reparto correspondió al Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá bajo el radicado **2020-023-1**, una vez ejecutoriada se ordenará anexar a este de manera inmediata la presente actuación.



En virtud de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ,**

### RESUELVE

**PRIMERO: ESTARSE** a lo resuelto a lo decidido en auto de fecha 11 de abril de 2024, emitido por este Juzgado en el radicado **2023-052-2**, en lo que respecta a la solicitud de control de legalidad elevada por el Dr. Fernando Gómez Contreras, en representación de la señora María Fernanda Ángel Muñoz, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriada esta decisión, **REMÍTANSE** estas diligencias al proceso 2020-023-1 que cursa en el Juzgado Primero del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá en la etapa del juicio.

Contra la presente providencia proceden los recursos de Ley, de conformidad con el artículo 113 de la Ley 1708 de 2014.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JOSÉ RAMIRO GUZMÁN ROA  
JUEZ.**

Firmado Por:

Jose Ramiro Guzman Roa  
Juez Penal Circuito Especializado  
Juzgado De Circuito  
Penal 002 De Extinción De Dominio  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9439fe58a1a8c948a879f6a3d81efaf5c5d116388c878c91b4bbcc19a5e2d57**

Documento generado en 22/04/2024 12:03:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>